CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **212**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones XI y XII del artículo 15, y se **adicionan** una fracción VIII al artículo 9, recorriéndose las siguientes, en su orden, y una fracción XIII al artículo 15, ambos de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 9. La Comisión Técnica tendrá las facultades siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Elaborar y aprobar el Protocolo Estatal de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia;

IX. a XII. ...

Artículo 15. Además de lo previsto en el artículo anterior, el Programa Estatal establecerá los mecanismos para que las dependencias y entidades de los poderes públicos del Estado, organismos públicos autónomos y gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones siguientes:

I. a X. ...

XI. Fomenten la realización de investigaciones científicas mediante las cuales se obtenga mayor precisión sobre las causas y contextos en que se da la violencia familiar, la dinámica del abuso, y que permita comprender mejor la forma en que esta violencia afecta la salud y el desarrollo de cada uno de los miembros de la familia, en especial las mujeres, niños y personas de edad avanzada o con capacidades diferentes;

XII. Diseñen y operen programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, introduciendo una temática que fomenten la cultura de la no violencia en la familia, la paternidad y la maternidad responsables, la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como el respeto a la dignidad de todas las personas integrantes del núcleo familiar, y

XIII. Aplicar, oficiosamente, el Protocolo Estatal de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, diseñado por la Comisión Técnica o, en su caso, el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
SECRETARIA

DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
SECRETARIA